**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 10 de abril de 2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO |
| **SGC** | 10974 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA |
| **Ciudad**  | BARRANCABERMEJA |
| **Radicado completo 23 dígitos** | **68081333300120230004100\*** |
| **Fecha de notificación** | 18 de marzo de 2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 11 de abril de 2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| El SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD EN COLOMBIA –SINTRASACOL, la ASOCIACION DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS DE SALUD – ASPMEDICA, la FUNDACION PRO BARRANCABERMEJA, el CONSORCIO COOPTRASALUD y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PROCESOS AL SECTOR SALUD -COOPROCESALUD CTA, vincularon mediante diversos contratos laborales y sindicales al señor Noel Cala Villarreal desde el 2009 hasta el 2022, para que en virtud de diversos contratos de prestación de servicios médicos que se suscribieron entre dichas entidades y la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO prestara sus servicios en el mencionado centro médico como cirujano.De conformidad con lo anterior, el señor Noel Cala Villarreal indica que sostuvo una relación laboral con la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO que se ocultó ilegítimamente mediante diversos contratos de prestación de servicios, siendo que, además, reseña que su vinculación se terminó sin justa causa y mediando una situación de acoso laboral en su contra. |

|  |
| --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) |
| 1. Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual la demandada le negó el reconocimiento al demandante el reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral, así como los derechos laborales reclamados en sede administrativa, contenido en el oficio enviado el 3 de agosto de 2022 por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.
2. Se disponga que, a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, el reintegro del demandante al cargo que venía desempeñando, u otro empleo de superior categoría, de funciones y requisitos afines para su ejercicio, con retroactividad al día en que fuere despedido sin justa causa y mediando una situación de acoso laboral.
3. Se ordene el pago a título de reparación del daño de los siguientes conceptos:
* La diferencia salarial entre lo recibido mensualmente por un profesional de planta (carrera) de la entidad y/o de una E.S.E. del orden Departamental que desarrolle las mismas actividades desempeñadas por el demandante y lo que se le canceló.
* El pago de los derechos prestaciones sociales comunes y ordinarias derivadas de la supuesta relación laboral.
* El valor de todas las prestaciones sociales propias para un empleado público de conformidad con lo establecido en los Decretos 1919 de 2002, artículo 1 y 1045 de 1978 artículo 5, además de la prima de servicios prevista en los artículos 42 y 58 del Decreto 1042 de 1978, y el reintegro de los aportes a pensión.
* El pago de los recargos diurnos, nocturnos, dominicales y festivos respecto de los turnos trabajados por jornadas de 24 horas incluidos los fines de semana, dominicales y festivos durante el tiempo que el demandante estuvo prestando su fuerza laboral a la demandada.
* El pago de las vacaciones las cuales constituyen un descanso remunerado de carácter salarial, las que deberán ser reconocidas en dinero.
* El pago de los valores correspondientes a los aportes con destino a las entidades de seguridad social en salud y pensión.
* El pago de las incapacidades que se presentaron durante la relación laboral.
1. Se ordene la indemnización de los daños morales causados al demandante por la finalización sin una justa causa de la relación laboral, mediante una situación de ACOSO LABORAL.
2. Se disponga que como consecuencia de las anteriores declaraciones que se condene a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO a reconocerle y pagarle al demandante la INDEMNIZACIÓN que corresponda por la finalización injustificada del vínculo Laboral.
 |
| **Valor total de las pretensiones**  | $ 798.630.708 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | **$105.028.304** |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| Período por liquidar: Desde el 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2022.Salarios base de liquidación: Tomamos como referente los que señaló como devengados el demandante, como quiera que no se ha acreditado en el expediente cuánto devengaban los médicos de planta.2019: 15.465.6042020: 16.053.2972021: 16.311.7552022: 17.228.476Nota aclaratoria preliminar: Pese a que la relación contractual finalizó en el mes de junio de 2022, lo cierto es que la vigencia máxima del amparo de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN LABORAL, era hasta el 4 de enero de 2022, motivo por el cual en las liquidaciones correspondientes a dicha anualidad se tendrán como días trabajados solamente 4 que son los que tendrían cobertura de conformidad con la póliza de Cumplimiento del Contrato AA059725.Prima de servicios (para calcularla semestralmente se utilizó la siguiente fórmula: salario base del año × 180 días / 360)2019: $ 7.689.842 (valor calculado a partir de los 180 días trabajados en ese año).2020: $ 16.053.2972021: $16.311.7552022: $ 191.427 (valor calculado a partir de los 4 días trabajados en ese año).**Total: $40.246.321**Vacaciones (para calcularla semestralmente se utilizó la siguiente fórmula: (Salario mensual básico x Días trabajados) / 72):2019: $ 3.866.401 (valor calculado a partir de los 180 días trabajados en ese año).2020: $ 8.026.6492021: $ 8.155.8782022: $ 95.713 (valor calculado a partir de los 4 días trabajados en ese año).**Total: $20.144.641**Cesantías (para calcularla semestralmente se utilizó la siguiente fórmula: (Salario mensual x días trabajados) ÷ 360):2019: $7.732.802 (valor calculado a partir de los 180 días trabajados en ese año).2020: $ 16.053.2972021: $16.311.7552022: $191.427 (valor calculado a partir de los 4 días trabajados en ese año).**Total: $40.289.281**Intereses de las cesantías (para calcularlo se utilizó la siguiente fórmula: Cesantías × 0.12 × (Días trabajados / 360)​:2019: $464.000 (valor calculado a partir de los 180 días trabajados en ese año).2020: $ 1.926.3962021: $ 1.957.4102022: $255 (valor calculado a partir de los 4 días trabajados en ese año).**Total: $4.348.061**Indemnización por mora: No se reconocen, dado que los efectos patrimoniales de la declaratoria de un contrato realidad se contraen al pago de las prestaciones sociales a título de restablecimiento del derecho y no comprenden emolumentos indemnizatorios adicionales.**Total, liquidación: $105.028.304** |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. Excepciones frente a la demanda:
* Inepta demanda.
* No se configuran los requisitos indispensables para que se pueda declarar la ilegalidad del oficio gca-fr014 de fecha 03 de agosto de 2022.
* Inexistencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo – incumplimiento de la carga de la prueba.
* Prescripción de los supuestos derechos incoados por el actor.
* Improcedencia e indebida tasación de perjuicios morales.
* Inexistencia de acreditación de situaciones de acoso laboral.
* Enriquecimiento sin justa causa.
* Genérica o innominada.
1. Excepciones frente al llamamiento en garantía:
2. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA017260.
* Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA01726.
* Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA01726.
* La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA01726no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.
* Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA01726.
* Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA01726.
* Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.
* Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA017260.
* Disponibilidad del valor asegurado.
* Pago por reembolso.
* Genérica y otras.
1. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA017299.

- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA017299.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA017299.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA017299 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA017299.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA017299.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA017299.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.C. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA017300.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA017300 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA017300 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA017300.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA017300.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. D. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA018443.- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA018443.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA018443.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA018443 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA018443.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA018443.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA018443.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.E. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA018437.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA018437 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA018437 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA018437.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA018437.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.F. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA025633.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA025633 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA025633 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA025633.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA025633.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. G. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA25638.- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA25638.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA25638.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA25638 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA25638.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA25638.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA25638.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.h. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA026084.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA026084 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA026084 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA026084.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA026084.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. I. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA026089.- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA026089.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA026089.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026089 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026089.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026089.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026089.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.J. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA026424.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA026424 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA026424 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA026424.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA026424.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. K. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA026429.- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA026429.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA026429.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026429 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026429.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026429.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA026429.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.L. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA056755.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA056755 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA056755 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA056755.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA056755.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. M. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA056751.- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA056751.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA056751.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA056751 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA056751.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA056751.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA056751.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras.N. Respecto de la póliza de cumplimiento del contrato número AA059725.- inexistencia de cobertura de la póliza de cumplimiento del contrato número AA059725 ante la declaratoria de un contrato realidad entre el demandante y E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO.- La póliza cumplimiento de contrato no. AA059725 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza cumplimiento de contrato NO. AA059725.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de cumplimiento del contrato número AA059725.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. Ñ. Respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA059727.- Inexistencia de cobertura material de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA059727.- Inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada por la no realización del riesgo asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número AA059727.- La póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA059727 no ampara hechos ciertos a la luz del artículo 1054 del c.co.- Límite máximo de responsabilidad y disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA059727.- Del límite máximo de responsabilidad en lo concerniente al deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA059727.- Carácter meramente indemnizatorio que revisten los contratos de seguro.- Riesgos expresamente excluidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. AA059727.- Disponibilidad del valor asegurado.- Pago por reembolso.- Genérica y otras. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** |  |
| **Caso Onbase** |  |
| **Póliza** | * AA017260
* AA017299
* AA017300
* AA018443
* AA018437
* AA025633
* AA25638
* AA026084
* AA026089
* AA026424
* AA026429
* AA056755
* AA056751
* AA059725
* AA059727
 |
| **Certificado** |  |
| **Orden** |  |
| **Sucursal** |  |
| **Placa del vehículo** |  |
| **Fecha del siniestro** | 3 de agosto de 2022 |
| **Fecha del aviso** |  |
| **Colocación de reaseguro** |  |
| **Tomador** |  |
| **Asegurado** | HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO |
| **Ramo** |  |
| **Cobertura** | CUMPLIMIENTO ESTATAL / RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL |
| **Valor asegurado** |  |
| **Audiencia prejudicial** | 21 de noviembre de 2022 |
| **Ofrecimiento previo** |  $ 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | REMOTA |
| **Reserva sugerida:**  | 50% del valor de la liquidación objetivada, es decir, $52.514.152 |
| **Concepto del apoderado** |
| La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, si bien hay serios indicios de la existencia de una relación laboral encubierta entre el demandante y la entidad afianzada, lo cierto es que ninguna de las pólizas de responsabilidad extracontractual o de cumplimiento del contrato prestan cobertura material para el objeto del litigio. En primer lugar, debe mencionarse que si bien todas las pólizas vinculadas prestarían cobertura temporal para el asunto, como quiera que mediante las mismas se afianzaron los diversos contratos de prestación de servicios médicos suscritos con la demandada desde 2009 hasta 2022, otorgando amparos de responsabilidad extracontractual y de cumplimiento por el término de ejecución de los mismos, identificándose temporalmente con los extremos de la relación laboral que supuestamente encubrían; Ahora, en relación con la cobertura material, es menester señalar que las pólizas de cumplimiento de contrato (AA017300, AA018437, AA025633, AA026084, AA026424, AA056755 y AA059725), contemplan una exclusión de culpa exclusiva de la víctima (asegurado), la cual se considera configurada en el asunto de marras como quiera que de comprobarse la existencia de una relación laboral, esto sería un hecho conocido y culpablemente ocultado por la entidad afianzada, adicionalmente como condición para la aplicación del amparo de Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones, quien debe fungir como empleador es el tomador del seguro, no la entidad afianzada, siendo que ante la declaratoria de un contrato realidad entre la E.S.E. asegurada y el demandante, el amparo sería inoperante en todo caso; Ahora en relación a las pólizas de responsabilidad extracontractual (AA017260, AA017299, AA018443, AA25638, AA026089, AA026429, AA056751, AA059727) debe mencionarse que éstas en virtud de su propio objeto y de una exclusión pactada, no prestan cobertura a situaciones contractuales, pues sin importar la naturaleza del vínculo que se declare existe entre el demandante y la demandada, es claro que este tiene una connotación eminentemente contractual y con ello se soslaya la aplicabilidad del amparo extendido mediante las mencionadas pólizas, con lo cual es clara la ausencia de cobertura material de las mismas.En relación con la nulidad del acto administrativo y la responsabilidad de la entidad afianzada, debe mencionarse que su determinación depende completamente del debate probatorio que se realice al interior del proceso judicial, pues la práctica testimonial de los compañeros médicos del demandante evidenciará la verdadera naturaleza del vínculo.Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Firma del abogado****GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA****C.C. No 19.395.114****T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.****MFJ** |